



Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones emite las Reglas conforme a las cuales Televisión La Paz, S.A., Hilda Graciela Rivera Flores, Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., y Televisora Potosina, S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión, deberán prestar el Servicio de Uso Compartido de Infraestructura, aplicables del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027.

Antecedentes

Primero.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto") aprobó la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex. S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Filtzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia"*, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 (en lo sucesivo, "Resolución AEP").

En la Resolución AEP se emitió el Anexo 1 denominado *"MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR*



DE RADIODIFUSIÓN", (en lo sucesivo, "Medidas de Radiodifusión").

Segundo.- Primera Revisión bienal de Medidas de Radiodifusión. El 27 de febrero de 2017 se aprobó la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/77*", mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120 (en lo sucesivo, "Primera Resolución Bienal").

En la Primera Resolución Bienal se emitió el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas PRIMERA, segundo párrafo, SEGUNDA, primer párrafo, incisos 3), 8), 11) y 12), TERCERA, primer párrafo, CUARTA, QUINTA, primer párrafo, SEXTA, SÉPTIMA, primer y último párrafo, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, primer párrafo, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, primer párrafo, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; se **ADICIONAN** las medidas SEGUNDA, incisos 9.1), 9.2) y último párrafo, VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo y un apartado denominado "DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN" que incluye la medida TRIGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida SEGUNDA, incisos 2), 6) y 7) del Anexo 1 de la Resolución AEP.

Tercero.- Término de vigencia de la Concesión de Televisión La Paz, S.A. Mediante folio FER033484CO-105354 del Registro Público de Concesiones se registró el término de vigencia de la concesión otorgada a Televisión La Paz, S.A.

Cuarto.- Cesión de derechos y obligaciones de la concesión otorgada a José de Jesús Partida Villanueva a favor de Telemisión S.A. de C.V. El 28 de noviembre de 2017 el Pleno del extinto Instituto aprobó la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL CANAL 24 RESPECTO DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTX-TDT, EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS OTORGADA AL C. JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TELEMISIÓN, S.A. DE C.V.*", mediante Acuerdo P/IFT/281117/799.



Quinto.- Exclusión de Tele-Emisoras del Sureste S.A de C.V. del Grupo de Interés Económico. El 4 de marzo de 2020 el Pleno del extinto Instituto emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA”*, mediante Acuerdo P/IFT/040320/77.

Sexto.- Cesión de derechos y obligaciones de la concesión otorgada a Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., a favor de la sociedad mercantil Telsusa Televisión México, S.A. de C.V. El 2 de septiembre de 2020 el Pleno del extinto Instituto emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE 27, RESPECTO DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHBG-DT EN URUAPAN, MICHOACÁN, OTORGADA A CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL TELSUSA TELEVISIÓN MÉXICO, S.A. DE C. V.”*, mediante Acuerdo P/IFT/020920/248.

Séptimo.- Exclusión de Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. del Grupo Interés Económico. El 25 de noviembre de 2020 el Pleno del extinto Instituto emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA”*, mediante Acuerdo P/IFT/251120/483.

Octavo.- Exclusión de TV de Culiacán, S.A. de C.V. del Grupo Interés Económico. El 17 de febrero de 2021 el Pleno del extinto Instituto emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO”*



PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA”, mediante Acuerdo P/IFT/170221/93.

Noveno.- Exclusión de Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. del Grupo Interés Económico.

El 10 de marzo de 2021 el Pleno del extinto Instituto emitió la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA”,* mediante Acuerdo P/IFT/100321/100.

Décimo.- Exclusión de Televisora de Durango, S.A. de C.V. del Grupo de Interés Económico.

El 17 de noviembre de 2021 el Pleno del extinto Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADA COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA”,* mediante Acuerdo P/IFT/171121/607.

Décimo Primero.- Exclusión de Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. del Grupo de Interés Económico.

El 15 de diciembre de 2021 el Pleno del extinto Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADA COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA”,* mediante Acuerdo P/IFT/151221/745.

Décimo Segundo.- Término de vigencia de la Concesión de Televisión de la Frontera, S.A.

Mediante folio electrónico FER042376CO-105358 el Registro Público de Concesiones del extinto Instituto hizo constar que la concesión otorgada a Televisión de la Frontera, S.A. terminó por vencimiento del plazo otorgado con fecha 31 de diciembre de 2021.



Décimo Tercero.- Término de vigencia de la Concesión de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses. Mediante folio electrónico FER033444CO-501180 el Registro Público de Concesiones del extinto Instituto hizo constar que con fecha 31 de diciembre de 2021 termina por renuncia la concesión otorgada a Pedro Luis Fitzmaurice Meneses.

Décimo Cuarto.- Término de vigencia de la Concesión de Hilda Graciela Rivera Flores. Mediante folio electrónico FER033479CO-104510 el Registro Público de Concesiones del extinto Instituto hizo constar el término de vigencia de la concesión otorgada a Hilda Graciela Rivera Flores con fecha 31 de diciembre de 2021 por negativa de prórroga.

Décimo Quinto.- Término de vigencia de la Concesión de José Humberto y Loucille Martínez Morales. Mediante folio electrónico FER033409CO-105321 el Registro Público de Concesiones del extinto Instituto hizo constar que con fecha 31 de diciembre de 2021 termina por renuncia la concesión otorgada a José Humberto y Loucille Martínez Morales.

Décimo Sexto.- Término de vigencia de la Concesión de TV Ocho, S.A. de C.V. Mediante folio electrónico FER033384CO-105370 el Registro Público de Concesiones del extinto Instituto hizo constar que con fecha 31 de diciembre de 2021 la concesión otorgada a TV Ocho, S.A. de C.V. concluyó su vigencia.

Décimo Séptimo.- Término de vigencia de la Concesión de Televisora Potosina, S.A. de C.V., Mediante folio electrónico FER033379CO-105371 el Registro Público de Concesiones del extinto Instituto hizo constar que con fecha 31 de diciembre de 2021 la concesión otorgada a Televisora Potosina, S.A. de C.V. concluyó su vigencia.

Décimo Octavo.- Exclusión de Ramona Esparza González del Grupo de Interés Económico. El 26 de enero de 2022 el Pleno del extinto Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, PARA DEJAR DE SER CONSIDERADA COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA”*, mediante Acuerdo P/IFT/260122/17.



Décimo Noveno.- Exclusión de TV Diez Durango, S.A. de C.V. del Grupo de Interés Económico. El 29 de junio de 2022 el Pleno del extinto Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA”*, mediante Acuerdo P/IFT/290622/382.

Vigésimo.- Cesión de derechos y obligaciones de la concesión otorgada a Mario Enrique Mayans Concha, a favor de Media Sports de México, S.A. de C.V. El 29 de junio de 2022 el Pleno del extinto Instituto aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial del canal de televisión digital terrestre 27 (548-554 MHz), respecto de la estación con distintivo de llamada XHBJ-TDT en Tijuana, Baja California, otorgada al C. Mario Enrique Mayans Concha, a favor de Media Sports de México, S.A. de C.V.”*, mediante Acuerdo P/IFT/290622/388.

Cuyo Resolutivo Segundo establece que *“la empresa concesionaria denominada Media Sports de México, S.A. de C.V. asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.”*

Vigésimo Primero.- Exclusión de Televisión de Tabasco, S.A. del Grupo de Interés Económico. El 28 de septiembre de 2022 el Pleno del extinto Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA”*, mediante Acuerdo P/IFT/280922/496.

Vigésimo Segundo.- Exclusión de Telemisión, S.A. de C.V. del Grupo de Interés Económico. El 28 de septiembre de 2022 el Pleno del extinto Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR TELEMISIÓN, S.A. DE*



C.V., CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTX-TDT Y XHAUC-TDT PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA”, mediante Acuerdo P/IFT/280922/497.

Vigésimo Tercero.- Exclusión de Televisora XHBO, S.A. de C.V. del Grupo de Interés Económico. El 23 de noviembre de 2022 el Pleno del extinto Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V. PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA”*, mediante Acuerdo P/IFT/231122/679.

Vigésimo Cuarto.- Exclusión de Telsusa Televisión de México, S.A. de C.V. del Grupo de Interés Económico. El 15 de febrero de 2023 el Pleno del extinto Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR TELSUSA TELEVISIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V. PARA DETERMINAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE Y QUE NO TIENE QUE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD ASIMÉTRICA”*, mediante Acuerdo P/IFT/150223/35.

Vigésimo Quinto.- Exclusión de Roberto Casimiro González Treviño del Grupo de Interés Económico. El 22 de noviembre de 2023 el Pleno del extinto Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHRCG-TDT Y CANAL VIRTUAL 8.1, 8.2 Y 8.3, PARA DEJAR DE SER CONSIDERADO COMO PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADO COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE DEJEN DE APLICAR LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA.”* mediante Acuerdo P/IFT/221123/622.

Vigésimo Sexto.- Oferta Pública de Infraestructura 2024-2025. El 22 de noviembre de 2023 el Pleno del extinto Instituto aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto*



Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas conforme a las cuales los integrantes del Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión deberán prestar el Uso Compartido de Infraestructura, aplicables del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025”, mediante Acuerdo P/IFT/221123/591, (en lo sucesivo, “Resolución OPI”).

Vigésimo Séptimo.- Segunda Revisión Bienal de Medidas de Radiodifusión. El 17 de abril de 2024 el Pleno del extinto Instituto aprobó la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/77 y P/IFT/EXT/270217/120"*, mediante Acuerdo P/IFT/170424/118 (en lo sucesivo, “Resolución Bienal”).

Para efectos de la presente Resolución se le denominará de manera integral “Medidas de Radiodifusión” a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas en el Anexo 1 de la Primera y Segunda Resolución Bienal.

Vigésimo Octavo.- Exclusión de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, del Grupo de Interés Económico. El 15 de mayo de 2024 se aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, con distintivo de llamada XHMH-TV (después XHMH-TDT) para dejar de ser considerado como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica.”*, mediante el Acuerdo P/IFT/150524/146.

Vigésimo Noveno.- Exclusión de Media Sports de México, S.A. de C.V., del Grupo de Interés Económico. El 11 de diciembre de 2024 se aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por Media Sports de México, S.A. de C.V., con distintivo de llamada XHBJ-TDT, para dejar de ser considerado como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica”*, mediante el Acuerdo P/IFT/111224/741.

Trigésimo.- Exclusión de Mario Enrique Mayans Concha, del Grupo de Interés Económico. El 2 de octubre de 2024 se aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del*



Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por Mario Enrique Mayans Concha, con distintivo de llamada XHBJ-TV (después XHBJ-TDT), para dejar de ser considerado como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica.”, mediante el Acuerdo P/IFT/021024/385.

Trigésimo Primero.- Exclusión de Televisión de la Frontera, S.A., del Grupo de Interés Económico. El 11 de diciembre de 2024 se aprobó la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por Televisión de la Frontera, S.A., con distintivo de llamada XEJ-TDT, para dejar de ser considerado como parte del grupo de interés económico declarado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión y le dejen de aplicar las medidas de regulación asimétrica.”*, mediante el Acuerdo P/IFT/111224/740.

Trigésimo Segundo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica”*, mediante el cual de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se extinguió el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y se confiere al Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizar el desarrollo eficiente de dichos servicios.

Trigésimo Tercero.- Término de vigencia de la Concesión de Televisión de Michoacán, S.A. de C.V. El 15 de enero del 2025 se emitió la *“Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de dar cumplimiento total a la ejecutoria del Amparo en Revisión 192/2020 radicado en el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República”*, mediante Acuerdo P/IFT/150125/7. Cuyo alcance fue negar la prórroga de vigencia solicitada por Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., para continuar usando el canal del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión para uso comercial.



En ese sentido, mediante folio electrónico FER033414CO-105366 el Registro Público de Concesiones hizo constar que la concesión otorgada a Televisión de Michoacán, S.A. de C.V. terminó por negativa de prórroga.

Trigésimo Cuarto.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El 16 de julio de 2025 se publicó en el DOF, el *“Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones Radiodifusión”* (en lo sucesivo, el *“Decreto de Ley”*), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, el cual crea la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, *“Comisión”*) como un órgano desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, (en lo sucesivo, *“Agencia”*), que cuenta con independencia técnica, operativa y de gestión.

Trigésimo Quinto.- Integración de la Comisión. El 14 de octubre de 2025 en sesión ordinaria, el Pleno del Senado de la República ratificó los nombramientos realizados por la Titular del Ejecutivo Federal para integrar el Pleno de la Comisión; y el 16 de octubre de 2025 la Titular del Ejecutivo Federal designó a quien fungirá como Comisionada presidenta de la Comisión, con lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Ley, se tuvo como integrado el Pleno de la Comisión.

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia de la Comisión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o, párrafo tercero, apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafo décimo sexto de la Constitución, se establece que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Que el artículo 26, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, establece a la Agencia como la dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que conforme a lo establecido en el artículo 42 Ter, fracción III, le corresponden entre otras atribuciones, la de conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión.



Que los artículos 7 y 8 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LMTR"), señalan que la Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia con independencia técnica, operativa, de gestión, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, dicha Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables; que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Además, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXII de la LMTR, corresponde a la Comisión emitir las disposiciones administrativas de carácter general, resoluciones o lineamientos para implementar o facilitar la instrumentación y cumplimiento de las medidas de regulación asimétrica y obligaciones específicas en el sector de telecomunicaciones.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. De conformidad con los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Octavo Transitorios de la LMTR, los asuntos y procedimientos que se encontraban en trámite ante el extinto Instituto continuarán su trámite a cargo de la Comisión, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio y en tanto no se emitan los reglamentos, disposiciones de carácter general, lineamientos y otros instrumentos jurídicos establecidos en la propia LMTR, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no contravengan a la misma. En consecuencia, la Comisión resulta competente para emitir la presente resolución, en ejercicio de las facultades que le fueron transferidas en virtud de los mencionados artículos transitorios, la Resolución AEP, así como las Medidas de Radiodifusión se encuentran vigentes.

Tercero.- Medidas. Como se estableció en la Resolución AEP, un elemento fundamental de la cadena de valor del negocio de la televisión radiodifundida es la infraestructura, debido a que los operadores deben realizar inversiones significativas para la adquisición de los elementos necesarios que les permitan desplegar una red de televisión radiodifundida concesionada destinada a transmitir su señal.



Aunado a lo anterior, el acceso a la infraestructura resulta de suma importancia para que se permita a concesionarios alternativos realizar una oferta competitiva en el sector al evitar incurrir en elevados costos hundidos por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde por motivos de ubicación y cobertura no sea posible cubrir las inversiones realizadas a efecto de desarrollarla.

Además de los costos normales de la construcción de infraestructura y adquisición de tecnología, debe considerarse importante la búsqueda de ubicaciones geográficas que resulten adecuadas para la prestación de los servicios. Dado las características particulares de estas ubicaciones geográficas, podría presentarse el caso en que la ocupación por parte de los concesionarios actuales impida la adquisición de un sitio adecuado para la instalación de la infraestructura de un nuevo entrante.

Inclusive, el desarrollo de la obra civil para sitios de transmisión podría enfrentar obstáculos legales, reglamentarios, de espacio disponible así como de ubicación propicia para radiodifundir señales, por lo que la obtención de los permisos respectivos como son los derechos de vía u otras autorizaciones por parte de los concesionarios implican incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, lo que afecta a la capacidad de concesionarios alternativos para desplegar nueva infraestructura, lo que podría retrasar la entrada de los nuevos concesionarios y poner en riesgo su viabilidad económica, ya que se verían imposibilitados a penetrar en nuevas zonas de cobertura, en perjuicio del proceso de competencia.

Por lo que, la obligación de permitir el acceso compartido a la infraestructura de integrantes del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo "AEP"), en términos no discriminatorios es una medida clave para promover el desarrollo de la competencia en el mercado de la radiodifusión, ya que permite una reducción de los costos de despliegue de infraestructura para concesionarios alternativos al AEP, reduciendo las inversiones requeridas y liberando recursos para financiar los costos operativos, al mismo tiempo que se generan ingresos para éste por la renta de los espacios no utilizados.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de radiodifusión a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de televisión radiodifundida o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en las Medidas de Radiodifusión, en los siguientes términos:



“PRIMERA.- El presente documento tiene por objeto establecer las medidas relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, a efecto de evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de televisión radiodifundida o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.”

Asimismo, en la Medida TERCERA de las Medidas de Radiodifusión, se establece lo siguiente:

“TERCERA. - El Agente Económico Preponderante deberá permitir a concesionarios del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal.

Dicha infraestructura deberá estar disponible a los Concesionarios Solicitantes sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.”

Con lo cual se estableció indubitablemente la obligación del AEP de ofrecer el servicio de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva que posea, sobre bases no discriminatorias y sin que exista exclusividad.

Cuarto.- Resolución Bienal. A través de la Medida TRIGÉSIMA del Anexo 1 de la Resolución AEP se obligó a llevar a cabo una evaluación de impacto de las Medidas de Radiodifusión cada dos años en términos de competencia, a efecto de suprimir, modificar, o en su caso, establecer nuevas medidas, de conformidad con lo siguiente:

“TRIGÉSIMA.- El Instituto realizará una evaluación del impacto de las Medidas en términos de competencia cada dos años, a efecto de, en su caso suprimir o modificar las presentes medidas, o en su caso establecer nuevas medidas, incluyendo una o más de las siguientes: la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del Agente Económico Preponderante, para lo cual, deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada Medida.

[...]”

En ese sentido, las medidas establecidas en la Resolución AEP tuvieron el ejercicio de revisión correspondiente el cual se encuentra enfocado, entre otros aspectos, a establecer



precisiones y ajustes en diversos aspectos relativos a la prestación de servicios con el fin de promover una mayor competencia, así como contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de los mecanismos de cumplimiento.

En este sentido, la Resolución Bienal incluye entre otros, los siguientes elementos:

- La obligación del AEP de presentar su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, "Propuesta OPI") reflejando, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente, y la disposición de que se someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales.
- La obligación del AEP de presentar en su Propuesta OPI, los procesos, procedimientos y plazos para la solicitud y entrega de los servicios, visitas técnicas, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás actividades necesarias para la eficiente prestación de los servicios mayoristas; así como los parámetros e indicadores de calidad de servicio; la información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión; la normativa técnica necesaria para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; entre otras; incorporado a la Medida CUARTA.
- Aplicar términos y condiciones distintos a los establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a sus propias operaciones, de las empresas que pertenezcan a su grupo de interés económico, o las que se encuentren bajo su control o influencia.
- Sujetar la provisión de los servicios a la aceptación de condiciones adicionales o distintas a las establecidas en la Oferta Pública de Infraestructura.
- La obligación al AEP de poner a disposición de los concesionarios solicitantes la información relativa a sus instalaciones, de conformidad con las características y nivel de detalle que establezca la Oferta Pública de Infraestructura y de mantenerla actualizada a más tardar el día 10 de cada mes calendario, adicionado en la Medida NOVENA.



- La obligación del AEP de contar con un Sistema Electrónico de Gestión para comunicación con los concesionarios y para la eficiente prestación de los servicios en consistencia con lo establecido en las propias Medidas de Radiodifusión, así como en la Oferta Pública de Infraestructura, señalado en la Medida TRIGÉSIMA PRIMERA.

Lo anterior, en busca de generar una regulación más efectiva que permitiera la prestación de los servicios mayoristas de manera más eficiente, y con ello impulsar condiciones de competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones.

Quinto.- Oferta Pública de Infraestructura y su modelo de Convenio. La Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, "OPI") tiene por objeto poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, "CS") los términos y condiciones en los que el AEP deberá ofrecer el Servicio de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva, con lo cual los CS contarán con elementos mínimos sobre el acceso a estos insumos para tomar una decisión informada respecto a la utilización de los mencionados servicios.

La OPI presentada por el AEP y revisada por la autoridad competente para ello otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que los CS tienen conocimiento de los términos y condiciones mínimas que pueden aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas regulados.

La supervisión tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera no discriminatoria por lo que las Medidas de Radiodifusión tienen previsto que se pueda requerir al AEP modificaciones a la Propuesta OPI para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la prestación de los servicios y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los usuarios finales.

En virtud de lo anterior, se estableció en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión los elementos que debe contener la Propuesta OPI del AEP, así como el procedimiento para su revisión y en su caso modificación, de acuerdo con lo siguiente:

"CUARTA.- Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de



Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

- *Servicios mayoristas establecidos de manera específica, características y condiciones aplicables;*
- *Información sobre la localización exacta de las instalaciones de la Infraestructura Pasiva necesarias para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada;*
- *Características técnicas de la Infraestructura a detalle.*
- *Procesos, procedimientos y plazos para la solicitud y entrega de los servicios, visitas técnicas, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás actividades necesarias para la eficiente prestación de los servicios mayoristas;*
- *Parámetros e indicadores de calidad de servicio;*
- *Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión;*
- *Normativa técnica necesaria para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva;*
- *Penas convencionales aplicables y proporcionales al incumplimiento; Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones;*
- *Modelo de convenio para la prestación del servicio de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva;*

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.

La vigencia de la Oferta Pública de Infraestructura será de dos años calendario e iniciará el 1º de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización la propuesta respectiva.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la oferta o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.*
- *Aplicar términos y condiciones distintos a los establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a sus propias operaciones, de las empresas que pertenezcan a su grupo de interés económico, o las que se encuentren bajo su control o influencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel que se solicite.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la aceptación de condiciones adicionales o distintas a las establecidas en la Oferta Pública de Infraestructura.*



La Oferta Pública de Infraestructura se someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales.

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura cuando no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezca condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de dicha oferta.

El Agente Económico Preponderante deberá presentar nuevamente al Instituto la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, con las modificaciones solicitadas por el Instituto a más tardar el 15 de octubre del año de su presentación.

En caso de que la nueva propuesta de Oferta Pública de Infraestructura no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas, el Instituto la modificará en sus términos y condiciones.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no presente la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura o su modificación en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura pasiva.

El Agente Económico Preponderante publicará la Oferta Pública de Infraestructura autorizada por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y deberá mantenerla en dicho sitio hasta la publicación de una nueva Oferta Pública de Infraestructura. El Instituto publicará la Oferta Pública de Infraestructura en su sitio de Internet.

Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante puedan acordar la firma de convenios con términos y condiciones distintos a lo establecido en la Oferta Pública de Infraestructura, las cuales serán consideradas de carácter público en términos de la legislación aplicable."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, se consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas del AEP, así como a este último, por lo que en la Medida QUINTA de las Medidas de Radiodifusión se estableció la necesidad de que sea a través de un modelo de Convenio que se formalice la relación contractual, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la competencia, de la siguiente manera:

"QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un convenio, o su modificatorio, con cada Concesionario Solicitante para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva dentro de los 30 días naturales siguientes a la solicitud por escrito del Concesionario Solicitante. Un ejemplar del convenio y/o de su modificatorio deberá remitirse al Instituto dentro de los diez días



hábiles posteriores a su celebración para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Adicionalmente, el Agente Económico Preponderante deberá notificar a los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, dentro de un plazo de cinco días naturales posteriores a su suscripción, que ha firmado un nuevo convenio o su modificatorio, especificando de manera descriptiva los términos y condiciones que, en su caso, se actualicen respecto del modelo de convenio autorizado por el Instituto.

El Agente Económico Preponderante está obligado a otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un Concesionario Solicitante, el acceso inicial a la Infraestructura compartida.

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se considerarán los retrasos atribuibles al Concesionario Solicitante, los retrasos debidos a que existen permisos pendientes de ser otorgados por parte de la autoridad competente, ni aquellos que deriven de caso fortuito o causa de fuerza mayor. En su caso, el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer pruebas fehacientes al Concesionario Solicitante o al Instituto, que justifiquen las causas del retraso de que se trate.”

De esta forma se observa que en cumplimiento a las Medidas de Radiodifusión, la propuesta OPI para los integrantes del AEP, incluyendo el modelo de convenio, deberá ser aprobada por la hoy Comisión, con el fin de asegurarse que cumpla con lo establecido en las mismas. En este contexto, resulta evidente que esta autoridad cuenta con la facultad de requerir al AEP modificar los términos y condiciones de ésta, cuando a su juicio los planteamientos presentados por los integrantes del AEP no se ajusten a lo establecido en las Medidas de Radiodifusión o no ofrezcan condiciones que favorezcan a los servicios mayoristas.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde con la fracción III del artículo Octavo Transitorio del Decreto por virtud del cual se reformaron los artículos 6º, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones publicado en el DOF el día 11 de junio de 2013, las obligaciones impuestas al AEP “*se extinguirán en sus efectos por declaratoria*” una vez que existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate, en los términos que a continuación se transcriben:

”III. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello,



*a los usuarios finales. Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su integración, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes. Para efectos de lo dispuesto en este Decreto, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones. **Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones** una vez que conforme a la ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate.”*

En ese sentido, y toda vez que las empresas Televisión La Paz, S.A., Hilda Graciela Rivera Flores, Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., y Televisora Potosina, S.A. de C.V. a la fecha que se emite la presente Resolución no cuentan con la declaratoria del extinto Instituto o de la Comisión Nacional Antimonopolio que extinga su obligación de dar cumplimiento a la regulación asimétrica aplicable al agente económico que haya sido declarado como preponderante en el sector de radiodifusión o se determine que dichos agentes no forman parte del grupo de interés económico declarado como AEP, por lo que éstas se encuentran obligadas al cumplimiento de las Medidas de Radiodifusión en lo relativo a la materia de infraestructura objeto de la presente Resolución, ya que la implementación de esta regulación no es dependiente de un título de concesión habilitante, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los Resolutivos QUINTO y SEXTO de la Resolución AEP.

En consecuencia, la Comisión resulta competente para emitir la presente resolución, en ejercicio de las facultades que le fueron transferidas y requerir a éstas a la observancia de los términos que en ella se determinen.

Sexto.- Determinación de las reglas conforme a las cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura. Acorde con lo expuesto en los considerandos anteriores,



la Comisión cuenta con la facultad de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura.

En este sentido, la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión establece que para la determinación de los términos y condiciones para la prestación del Uso Compartido de Infraestructura será necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo a través de la presentación por parte de los integrantes del AEP de una propuesta OPI, en la que se deberá reflejar al menos condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente, para su revisión y aprobación.

No obstante, el texto de la multicitada Medida CUARTA también contempla que ante la omisión de presentación de la Propuesta OPI del AEP, la Comisión deberá emitir las reglas conforme a las cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura de conformidad con la información que disponga.

En las relatadas condiciones, y toda vez que a la fecha en que se emite la presente Resolución la Comisión no cuenta con evidencia de la que se desprenda que las afiliadas independientes integrantes del AEP en el sector de radiodifusión hayan presentado para aprobación la propuesta que refiere el multicitado ordenamiento, o bien, hayan realizado pronunciamiento al respecto, resulta inconcuso que se tiene satisfecha la hipótesis señalada en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Bajo las razones apuntadas, la Comisión persiguiendo el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de estos, a través de la presente Resolución establece las reglas para el Uso Compartido de Infraestructura, mismas que se verán reflejadas en el Anexo Único adjunto a esta Resolución.

En ese sentido, y considerando que a la fecha que se emite la presente Resolución no se tiene conocimiento de que haya habido prestación de los servicios mayoristas regulados que ampara la OPI y ante la falta de elementos novedosos que pudieran tomarse en consideración para realizar un pronunciamiento distinto a lo aprobado en años anteriores en la Resolución OPI, se estima procedente mantener los términos y condiciones vigentes, e incluir, para efectos de consistencia entre los integrantes del AEP, las modificaciones



incorporadas en la OPI correspondiente a Grupo Televisa al amparo de las Medidas de Radiodifusión que le son aplicables, lo cual se verá reflejado en el Anexo Único adjunto a esta Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión con el fin de preservar la certidumbre en los textos realiza modificaciones en aquellas redacciones que presenten errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, cuando así se identifique para establecer condiciones de claridad en su redacción o, a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado por la Comisión para las diferentes secciones de la OPI, así como su actualización en datos como vigencia y aplicabilidad.

Estas consideraciones serán plasmadas en el cuerpo de la OPI, conforme el Anexo Único adjunto a esta Resolución.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, párrafo tercero, apartado B, fracción II y III, 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 10 fracción XXII, 12 fracción I y III, 170 fracción VII, 258; en relación con los artículos Octavo y Décimo Noveno Transitorios de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32, 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN,



S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/77” y su Anexo 1 en el que se “MODIFICAN las medidas PRIMERA, segundo párrafo, SEGUNDA, primer párrafo, incisos 3), 8), 11) y 12), TERCERA, primer párrafo, CUARTA, QUINTA, primer párrafo, SEXTA, SÉPTIMA, primer y último párrafo, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, primer párrafo, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, primer párrafo, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; se ADICIONAN las medidas SEGUNDA, incisos 9.1), 9.2) y último párrafo, VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo y un apartado denominado “DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN” que incluye la medida TRIGÉSIMA PRIMERA, y se SUPRIME la medida SEGUNDA, incisos 2), 6) y 7)” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/77 y P/IFT/EXT/270217/120” y su Anexo 1 en el que se MODIFICA el primer párrafo e inciso 11) de la MEDIDA SEGUNDA, la MEDIDA CUARTA, primer y actual tercer párrafos de la MEDIDA QUINTA, primer párrafo de la MEDIDA NOVENA, la MEDIDA DÉCIMA TERCERA, la MEDIDA DÉCIMA SÉPTIMA, primer párrafo de la MEDIDA DÉCIMA OCTAVA, primer párrafo de la MEDIDA DÉCIMA NOVENA, primer y segundo párrafos de la MEDIDA VIGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos de la MEDIDA VIGÉSIMA SEGUNDA, primer párrafo de la MEDIDA VIGÉSIMA TERCERA y primer párrafo de la MEDIDA VIGÉSIMA SÉPTIMA; se ADICIONA el inciso 1), segundo y último párrafos de la MEDIDA SEGUNDA, la MEDIDA CUARTA BIS, segundo párrafo de la MEDIDA QUINTA, segundo y tercer párrafos de la MEDIDA DÉCIMA OCTAVA, segundo párrafo de la MEDIDA DÉCIMA NOVENA, primer párrafo, incisos a), b), c), d) y e) de la MEDIDA VIGÉSIMA PRIMERA, actual segundo, tercer y cuarto párrafos de la MEDIDA VIGÉSIMA SEGUNDA segundo párrafo de la MEDIDA VIGÉSIMA TERCERA y la MEDIDA TRIGÉSIMA PRIMERA; se SUPRIMEN los incisos 6) y 7) de la MEDIDA



SEGUNDA, actual quinto párrafo de la MEDIDA QUINTA, y la MEDIDA DÉCIMA SEXTA, todas ellas del Anexo 1 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN", que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno del extinto Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/170424/118, el Pleno de esta Comisión Reguladora de Telecomunicaciones emite los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Se establecen las reglas del Uso Compartido de Infraestructura en la Oferta Pública de Infraestructura y su modelo de Convenio y Anexos para la prestación de los Servicios de Compartición de Infraestructura a Televisión La Paz, S.A., Hilda Graciela Rivera Flores, Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., y Televisora Potosina, S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución y del Anexo Único que forma parte de la misma para el período del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027.

Segundo.- La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones deberá publicar en su portal de Internet los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo la prestación de los Servicios de Compartición de Infraestructura.

Tercero.- Las medidas impuestas mediante la Resolución AEP, así como la Oferta Pública de Infraestructura, su modelo de Convenio y Anexos para la Prestación de los Servicios de Compartición de Infraestructura aprobada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante citados en dicho Resolutivo, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante.



Cuarto.- Notifíquese personalmente a Televisión La Paz, S.A., Hilda Graciela Rivera Flores, Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., y Televisora Potosina, S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión.

Norma Solano Rodríguez
Comisionada Presidenta

Ledénika Mackensie Méndez González
Comisionada

María de las Mercedes Olivares Tregallo
Comisionada

Adán Salazar Garibay
Comisionado

Tania Villa Trápala
Comisionada

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de noviembre de 2025, mediante Acuerdo P/CRT/EXT/21112025/026.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

